

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

REGLAS provisionales en relación con la Gaceta del Senado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LX Legislatura.

REGLAS PROVISIONALES EN RELACION CON LA GACETA DEL SENADO

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo previsto en los artículos 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso General; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; y en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 14 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que el trabajo del Senado de la República es de la mayor importancia y sus integrantes requieren contar con información permanente y oportuna;

Que las actividades del Senado de la República y sus órganos son diversas y requieren de un mecanismo que organice la información correspondiente, de manera que se estructure en forma institucional;

Que los medios de difusión existentes en la actualidad permiten incrementar el alcance y la cobertura de la información; y

Que la importancia de la información obliga a hacer uso de todos los medios conocidos para lograr que su difusión permita el acceso directo al conocimiento de los asuntos que son de interés nacional a todos los sectores de la sociedad, sometemos a la consideración del Pleno del Senado de la República la siguiente propuesta de:

REGLAS PROVISIONALES EN RELACION CON LA GACETA DEL SENADO

PRIMERA.

1. La Gaceta del Senado es el órgano informativo de las actividades del Senado, cuyo propósito es publicar:

- I. Orden del día de las sesiones;
- II. Convocatorias y orden del día de las reuniones de comisiones y los comités;
- III. Registro de asistencia e inasistencia de los senadores a las sesiones del Pleno;
- IV. Registro de asistencia e inasistencia de los senadores a las reuniones de comisiones;
- V. Solicitudes de licencias de los senadores;
- VI. Solicitud de cambios y sustituciones de integrantes en las comisiones;
- VII. Actas, informes, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Junta, de la Mesa Directiva y de comisiones y comités;
- VIII. Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en el Senado y en la Comisión Permanente;
- IX. Observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal enviadas a cualquier cámara del Congreso;
- X. Minutas con proyecto de decreto procedentes de la legisladora;
- XI. Iniciativas presentadas por el Ejecutivo y los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados;
- XII. Proyectos de acuerdo parlamentario, de punto de acuerdo, de iniciativas protocolarias y el contenido de los demás asuntos que se tratan en el Pleno, en las comisiones y en los comités;
- XIII. Dictámenes de las comisiones y votos particulares;
- XIV. Comunicaciones oficiales dirigidas al Senado;
- XV. Citatorios a las diversas actividades de los órganos y entidades del Senado;
- XVI. Proyectos de acuerdo, pronunciamientos, declaraciones y acuerdos internos de la Junta;
- XVII. Acuerdos de la Mesa Directiva;

- XVIII.** Información sobre la administración y los servicios del Senado;
- XIX.** Síntesis de las comunicaciones de particulares que tengan como destinatario el Senado;
- XX.** Acuerdos de la Comisión Permanente del Congreso;
- XXI.** Informes de las comisiones que en representación del Senado asistan a reuniones internacionales e interparlamentarias de carácter mundial, regional o bilateral;
- XXII.** Síntesis de las sesiones del Pleno;
- XXIII.** Acuerdos aprobados por el Pleno;
- XXIV.** Informes y documentos que disponga la Mesa y la Junta, y
- XXV.** Todos aquellos asuntos o labores del Senado que el Presidente ordene publicar.

2. La Gaceta se publica todos los días hábiles, y los inhábiles cuando hay sesión del Senado.

3. La Gaceta publica las versiones estenográficas de las discusiones de las comisiones del Senado, en números extraordinarios, a solicitud de las mismas comisiones y con aprobación de la Mesa Directiva del Senado.

SEGUNDA.

1. La Gaceta se distribuye a partir de las ocho horas y se reparte a los senadores en sus oficinas.

2. La Gaceta se distribuye a los comunicadores acreditados.

3. Los días de sesión hay ejemplares suficientes en el Salón de Sesiones a disposición de los senadores.

4. La publicación impresa de la Gaceta del Senado y la que aparece en medios electrónicos tiene sólo propósitos informativos y no genera consecuencias jurídicas fuera del propio Senado.

5. Los textos que se publican antes de la sesión no pueden tener más variaciones al momento de su presentación en el Pleno que los que requiera la adecuada redacción o corrección de estilo. En caso de que el texto publicado no coincida con el presentado, queda a juicio del Presidente la autorización de la actualización necesaria para armonizar ambas versiones.

6. El texto válido es el que se entrega firmado formalmente. Si se aplican modificaciones al texto publicado deben hacerse del conocimiento del Pleno.

7. Las iniciativas de senadores y los dictámenes que presentan las comisiones no pueden tener modificaciones entre lo que se publica y lo que se entrega formalmente firmado.

8. Las proposiciones sí pueden tener modificaciones, pero como requisito de procedencia se debe informar al Pleno los cambios que se apliquen.

TERCERA.

1. Para la publicación de documentos en la Gaceta del Senado, las senadoras, los senadores, las comisiones, los grupos parlamentarios, las unidades administrativas y en general todos los órganos del Senado, deben cumplir con lo siguiente:

- 1. Todos los documentos que se envían para su publicación en la Gaceta se entregan a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios debidamente firmados y en formato digital compatible con el sistema de dicha Secretaría.
- 2. Las iniciativas de ley o decreto se envían al menos el día anterior a la sesión.
- 3. Las lecturas en el Pleno se cumplen con la publicación en la Gaceta, siempre que esta publicación cubra los plazos reglamentarios.
- 4. Los dictámenes de comisiones con proyectos que no requieren de dos lecturas consecutivas deben enviarse al menos el día anterior a la sesión en que se discutan.
- 5. Los informes o documentos que remitan los senadores a título personal se publican íntegros en la edición impresa si su extensión no es mayor a 15 páginas; si excede ese volumen, la publicación impresa sólo comprenderá el respectivo oficio de remisión o presentación y el texto completo aparece en la versión de internet para consulta remota.

CUARTA.

1. La Gaceta del Senado depende de la Mesa Directiva. Cuenta con un Consejo Directivo, integrado por los miembros de la Mesa Directiva, el Secretario General de Servicios Administrativos y el Secretario General de Servicios Parlamentarios. El Presidente de la Mesa Directiva lo es del Consejo y éste se reúne cada vez que lo convoca el Presidente.

QUINTA.

1. La Gaceta se difunde a través de los servicios de información en Internet.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas Provisionales pasarán a formar parte del contenido de la Iniciativa de Reglamento de la Cámara de Senadores que en su momento se presente al Pleno del Senado.

SEGUNDA.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 11 días del mes de octubre de 2006.- JUNTA DE COORDINACION POLITICA: Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.- Sen. **Francisco Agundis Arias**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.- Rúbrica.- Sen. **Humberto Aguilar Coronado**, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.- Rúbrica.- Sen. **Dante Delgado Rannauro**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.- Rúbrica.- Sen. **Felipe González González**, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Sen. **Melquíades Morales Flores**, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.

REGLAS provisionales sobre la conformación del Orden del Día.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LX Legislatura.

REGLAS PROVISIONALES SOBRE LA CONFORMACION DEL ORDEN DEL DIA

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo previsto en los artículos 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso General; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; y en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 14 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversas disposiciones en relación con la asistencia de los senadores a las sesiones plenarias;

Que, cada Cámara tiene facultad para expedir los reglamentos y acuerdos que necesite para normar su organización y funcionamiento, y

Que la Junta de Coordinación Política resolvió la creación de un grupo de trabajo encargada del análisis de diferentes propuestas orientadas a normar aspectos del trabajo camarl, en tanto se concluye la creación de un Reglamento de la Cámara de Senadores, someten a la consideración del Pleno las siguientes

REGLAS PROVISIONALES SOBRE LA CONFORMACION DEL ORDEN DEL DIA

PRIMERA.- El Orden del Día es el listado de asuntos que se presentan al Pleno para su conocimiento, para su trámite o para su resolución en una sesión.

SEGUNDA.- El Orden del Día se formula por la Mesa Directiva en reunión previa correspondiente a cada sesión, a partir de propuestas que le presentan:

- I. La Junta de Coordinación Política;
- II. Las comisiones del Senado;
- III. Los grupos parlamentarios;
- IV. Los senadores;
- V. La Cámara de Diputados, los otros poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas; y
- VI. Las comunicaciones de particulares.

TERCERA.- Tienen prioridad aquellos asuntos que implican un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieren discusión y votación en el Pleno.

CUARTA.- El Presidente manda publicar el Orden del Día de la sesión.

QUINTA.- La Secretaría de la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, vigila que se publiquen en la Gaceta Parlamentaria, previamente a su presentación, las comunicaciones, iniciativas, dictámenes y propuestas de punto de acuerdo, así como cualquier otro asunto a tratar en las sesiones plenarias. No se incluyen asuntos en el Orden del Día si no son publicados previamente en la Gaceta Parlamentaria, excepto los asuntos que resultan de la aplicación de la regla SEPTIMA.

SEXTA.- En la publicación del Orden del Día se distinguen los asuntos que requieren votación de aquéllos meramente deliberativos o de información, entendiendo por éstos últimos los que no requieren de discusión y votación en el Pleno.

SEPTIMA.- Después de formulado y publicado el Orden del Día, se pueden agregar otros asuntos, a petición de algún grupo parlamentario, si el Pleno lo aprueba por mayoría absoluta.

OCTAVA.- El Orden del Día de las sesiones se integra conforme a los siguientes apartados:

- I. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- II. Comunicaciones oficiales;
- III. Solicitudes de licencia y toma de protesta de senadores;
- IV. Comunicaciones de particulares;
- V. Proyectos de ley o decreto que remite la Cámara de Diputados;
- VI. Propuestas de resoluciones económicas de los órganos de Gobierno del Senado, relativas al régimen interior;
- VII. Iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materias relativas al Distrito Federal, las que cuenten con aval de Grupo y de los senadores y diputados;
- VIII. Declaratorias de publicidad de dictámenes, que son los anuncios que el Presidente hace al Pleno sobre la difusión de aquéllos en la Gaceta para efectos del término reglamentario;
- IX. Dictámenes a discusión;
- X. Propositiones de grupos parlamentarios;
- XI. Propositiones de senadores;
- XII. Excitativas;
- XIII. Agenda política;
- XIV. Efemérides.

NOVENA.- El Presidente puede dar entrada a proyectos de la legisladora, aunque éstos no se encuentren en el Orden del Día de la sesión.

DECIMA.- Cuando la Mesa Directiva recibe una solicitud para incorporar un asunto en el Orden del Día programa su inclusión en un plazo no mayor a 10 días naturales.

DECIMA PRIMERA.- La Mesa Directiva cuida que todos los asuntos que se incorporen en el Orden del día cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.

DECIMA SEGUNDA.- Las solicitudes de inclusión de un asunto en el Orden del Día se remiten a la Mesa Directiva, con la indicación del grupo parlamentario, senador o senadores que lo proponen, y con la observancia de los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud, a más tardar a las 20:00 horas del día anterior a cada sesión;
- II. Acompañar el correspondiente archivo electrónico y la versión impresa debidamente firmada; y
- III. A las 21:00 horas del día previo a la sesión, el Presidente envía, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y a los demás integrantes de la Mesa Directiva, el Orden del Día.

DECIMA TERCERA.- El tiempo de las intervenciones para la presentación de los asuntos en el Pleno es el siguiente:

- I. Iniciativas, hasta por diez minutos;
- II. Presentación de dictámenes, por alguno de los miembros de la comisión que corresponda, hasta por quince minutos, excepto cuando se trata de reformas constitucionales, en cuyo caso es de veinte minutos, en una o varias intervenciones;
- III. Propositiones, hasta por diez minutos;
- IV. Agenda política, hasta por diez minutos;
- V. Efemérides, hasta por diez minutos.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- A la aprobación de las presentes Reglas Provisionales, quedarán sin efecto las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, que se opongan a lo aquí previsto, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 14 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año, por el que se reforma el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Las presentes Reglas Provisionales pasarán a formar parte del contenido de la Iniciativa de Reglamento de la Cámara de Senadores que en su momento se presente al Pleno del Senado.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, a 28 de septiembre de 2006.- JUNTA DE COORDINACION POLITICA: Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.- Sen. **Francisco Agundis Arias**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.- Rúbrica.- Sen. **Humberto Aguilar Coronado**, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Sen. **Carlos Navarrete Ruiz**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.- Rúbrica.- Sen. **Dante Delgado Rannauro**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia.- Rúbrica.- Sen. **Felipe González González**, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Sen. **Melquíades Morales Flores**, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.